



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a "Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A." en el contrato de concesión denominado "Acceso Nor- Oriente a Santiago".

SANTIAGO, 07 MAR 2016

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1253, de fecha 30 de octubre de 2003, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor- Oriente a Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Acceso Nor- Oriente a Santiago", en particular, sus artículos 1.8.11.1 (Tabla N° 9 letra c), 1.8.11.2, 1.9.2.4.1, y 1.13.10.
- Los oficios Ord. N°s 000267, de 01 de julio de 2015; 000275, de 08 de julio de 2015; 000283, de 22 de julio de 2015; 000289, de 28 de julio de 2015; 000294, de 03 de agosto de 2015; 000327, de 10 de septiembre de 2015; y 000348, de 01 de octubre de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas NORORIENTE-IF-EXP-15-0196, de 01 de julio de 2015; y NORORIENTE-IF-EXP-15-0223, de 24 de julio de 2015, ambas de la "Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.".
- El Formulario N° 7 Anexo N° 3 de la Oferta técnica de la Sociedad Concesionaria.

9035901

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 000294, de 03 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, del plazo de entrega del Plan de Operación de Tránsito sector túnel Montegordo, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.13.10 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.11.1 de las mismas.

Al respecto precisa que, habiéndose verificado por primera vez el día 06 de mayo de 2015 una medición de flujos de vehículos equivalentes igual o superior a las 1.600 veq/calzada/hora en las cercanías del túnel Montegordo en condiciones normales de operación, el plazo para presentar el Plan de Operación de Tránsito, según lo establecido en el artículo 1.13.10 de las Bases de Licitación, vencía el 11 de mayo de 2015, no obstante lo cual la Sociedad Concesionaria sólo procedió a su entrega el 01 de julio de 2015, lo que motiva la multa propuesta.

- Que según consta en el Formulario N° 7 Anexo N° 3 de su oferta técnica, la Sociedad Concesionaria ejerció la opción de postergar la construcción de las obras referidas al segundo túnel Montegordo (en adelante indistintamente “túnel Chamisero” o “túnel Montegordo”) conforme a lo establecido en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, surgiendo las obligaciones que contempla dicho artículo, entre las que se encuentran, la de efectuar mediciones de flujo vehicular, informarlas y presentar un Plan de Operación de Tránsito del sector en caso que se verifique la condición allí fijada.
- Que de la información contenida en el informe de conteo mensual de flujo vehículos equivalentes del mes de **mayo de 2015** entregado por la Sociedad Concesionaria, se advierte que el día **06 de mayo de 2015** por primera vez ocurrió una medición de flujos de vehículos superior a los 1.600 veq/calzada/hora en las cercanías del túnel Montegordo en condiciones normales de operación, hito que determina el inicio del cómputo del plazo de 5 días otorgado a la Sociedad Concesionaria en el artículo 1.13.10 de las Bases de Licitación para que entregue un Plan de Operación de Tránsito sector .
- Que por carta NORORIENTE-IF-EXP-15-0196, de **01 de julio de 2015**, la Sociedad Concesionaria remitió al Inspector Fiscal su propuesta de Plan de Operación de Tránsito sector Túnel Chamisero, a ser aplicado desde el Enlace Centenario hasta enlace Chamisero. Sin embargo hizo presente que, en su opinión, no se cumplían las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para la entrega del Plan de Operación de Tránsito al Inspector Fiscal y que en su concepto dicho Plan no proveerá de un mejor servicio a los usuarios de la concesión por las razones que indica que es la finalidad que busca conforme a lo dispuesto en las Bases de Licitación. Además manifestó haber consultado dicho plan a las Municipalidades que señala.
- Que ese mismo día el Inspector Fiscal por oficio Ord. N°000267, solicitó a la Sociedad Concesionaria que, en lo sucesivo, en sus informes mensuales de conteo de flujo vehicular incorpore permanentemente información de flujo vehicular según la distribución horaria de bloques señalada en las Bases de Licitación, esto es, en bloques horarios de una hora móvil, desplazados cada 15 minutos.
- Que mediante oficio Ord. N° 000275, de 08 de julio de 2015, el Inspector Fiscal manifestó a la Sociedad Concesionaria que, del análisis de la información de flujo vehicular contenida en los informes de conteo de flujo vehicular correspondientes a **mayo y junio** de 2015 entregados por la misma, aplicando el criterio establecido en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, pudo constatar que en 11 ocasiones la medición de flujo vehicular fue igual o superior a los 1.600 veq/calzada/hr, produciéndose la primera de ellas el día 06 de mayo de 2015. Hizo presente que con esa fecha surgió la obligación para la Sociedad Concesionaria de entregar un Plan de Operación de Tránsito.

Agrega que, para los meses de mayo y junio de 2015, verificó la consistencia de los valores de conteo vehicular entre el contador continuo ubicado en el kilómetro 2.100 y los contadores de las plazas de peaje Troncal Oriente y lateral El Llano, concluyendo que existe una correlación cercana al 100 %, de modo que los datos contenidos en los respectivos informes respecto del contador continuo son confiables. Ratificó tal conclusión utilizando un conteo visual obtenido de una cámara instalada en el *túnel Chamisero*.

- Que por Ord. N° 000283, de 22 de julio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, notificó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento al artículo 1.13.10 de las mismas, en razón de que excedió el plazo de 5 días allí fijado para la entrega del Plan de Operación de Tránsito sector *túnel Chamisero*, el que considerando que el día 06 de mayo de 2015 ocurrió por primera vez una medición de flujo vehicular superior a los 1.600 veq/calzada/hr en el sector *túnel Chamisero* en condiciones normales de operación expiró el 11 de mayo de 2015. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria sólo lo entregó el 01 de julio del mismo año, motivo por el cual le comunicó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM según la letra c) de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, por incumplimiento del plazo para la entrega del Plan de Operación de Tránsito.
- Que en su carta NORORIENTE-IF-EXP-15-0223, de 24 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que reconsiderara su propuesta de multa, en atención a que éste, para determinar que se habría alcanzado una medición de flujo vehicular superior a los 1.600 veq/calzada/hr en el sector *túnel Chamisero*, habría **utilizado bloques horarios distintos** a los considerados en los últimos 4 años en los informes mensuales de conteo de flujo vehicular, modificando en su concepto arbitrariamente y de manera retroactiva la forma de verificar el cumplimiento del umbral conforme a la aplicación práctica del contrato. Así señala que en los aludidos informes consideró los bloques horarios de 7:00 a 8:00, de 8:00 a 9:00, de 19:00 a 20:00 y de 20:00 a 21:00, hasta que recién en julio de 2015 tal aplicación práctica fue modificada unilateralmente por el Inspector Fiscal mediante Ord. N°000267, aludido, solicitando que se consideren bloques de una hora móvil, desplazados cada 15 minutos.

Además cuestiona que, para verificar que se alcanzó el referido umbral de flujo vehicular, se hayan considerado conjuntamente distintos bloques horarios cada día, incluyendo los con desplazamiento de 15 minutos, y que se haya omitido contrastar la información de flujo vehicular resultante del contador continuo de flujo vehicular con la que arrojan las plazas de peajes que indica, para determinar el número de vehículos equivalentes que pasaron por los contadores aludidos.

- Que la solicitud de reconsideración de la multa propuesta formulada por carta NORORIENTE-IF-EXP-15-0223, antes aludida, fue rechazada por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 000289, de 28 de julio de 2015, toda vez que las alegaciones allí contenidas no desvirtúan *“los razonamientos y definiciones contenidos en el Ordinario 000283 de esta Inspección Fiscal, por cuanto los mismos se apegan estrictamente a las Bases de Licitación y los informes entregados por la propia Sociedad Concesionaria, todo lo cual se enmarca dentro de las atribuciones legítimas del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión.”*
- Que en relación a lo planteado por la Sociedad Concesionaria para impugnar la procedencia de la multa ~~propuesta~~ propuesta, el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 000327, de 10 de septiembre de 2015 sostiene que el hecho de que haya considerado bloques horarios de una hora móvil, desplazados cada 15 minutos para determinar que se alcanzó una medición de flujo vehicular superior a los 1.600 veq/calzada/hr en el sector *túnel Chamisero*, no constituye una modificación arbitraria ni retroactiva del criterio para verificar el cumplimiento de dicho umbral.

Ello por cuanto no sólo se trata de un criterio expresamente establecido en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, sino que además desde diciembre de 2010, luego de que la inspección fiscal observara los informes mensuales de conteo de flujo vehicular en el sentido de que debían ajustarse a lo dispuesto en el aludido artículo por oficio Ord N° 227, de 2010, ésta ha entregado dichos informes mensuales en bloques de una hora subdivididos en intervalos de 15 minutos, información que permite efectuar el cálculo de hora móvil desplazada en 15 minutos.

En efecto, lo que la Sociedad Concesionaria no había realizado hasta julio de 2015 en que fue emitido el oficio Ord. N° 000267 al que le atribuye un supuesto cambio de criterio, fue “graficar” o “mostrar” los datos de flujo por calzada desplazados en 15 minutos, ya que se limitó a graficar los datos de flujo cada una hora. En otros términos, en los informes solo graficó para el caso de la **hora punta de la mañana** la hora móvil correspondiente a los flujos entre 7:00 y las 8:00 y entre las 8:00 y las 9:00, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación además **debió considerar los flujos entre las 7:15 y 8:15, 7:30 y 08:30, y entre 7:45 y 8:45.**

Por otra parte, en relación a la falta de contraste de la información de flujo vehicular resultante del contador continuo de flujo vehicular con la que arrojan las plazas de peajes que alega la Sociedad Concesionaria, manifiesta que la forma correcta de medir el flujo de vehículos equivalentes para los efectos de determinar que se alcanzó una medición de flujo vehicular superior a los 1.600 veq/calzada/hr se reguló en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual han de utilizarse contadores continuos cuya ubicación exacta fue determinada por el Inspector Fiscal, quien mediante Ord. N° 5581, de 11 de septiembre de 2008, autorizó la ubicación de dos de ellos en el kilómetro 2,100 de la ruta.

- Que en definitiva por oficio Ord. N° 000348, de 01 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal aprobó Plan de Operación de Tránsito sector Túnel Chamisero en su segunda versión, haciéndole presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, desde esa fecha se encontraba facultada para implementarlo.
- Que en el artículo 1.13.10 relativo a la Operación de la Vía de las Bases de Licitación se fijó en lo que interesa el plazo para la entrega del Plan de Operación de Tránsito del sector Túnel Chamisero cuyo retraso motiva la multa propuesta. Al respecto dispuso que *“Si el Concesionario optó por postergar las obras indicadas en el artículo 1.9.2.4.1 de las presentes Bases y si en conformidad con la Normativa Legal y Reglamentaria Vigente, fuese necesario modificar la operación del tránsito en la etapa de explotación, durante los **períodos de horario punta**; es decir, establecer el tránsito de las dos pistas en un sólo sentido, con el objeto de **dar un mejor servicio a los usuarios de la concesión**, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, un **Plan de Operación de Tránsito** que incluya aspectos relacionados con: seguridad vial, gestión del tránsito, gestión de cobro, gestión en la operación del túnel, información al usuario, difusión en medios de comunicación, señalética, etc., de manera tal que permita implementar sin problemas esta nueva Operación de la Vía.*
Tanto la preparación como la implementación del referido Plan, será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.
La entrega del Plan de Operación de Tránsito, deberá realizarse a más tardar al quinto día después de que se verifique por primera vez una medición igual o superior a los 1.600 veq/calzada/hr de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.4.1 de las presentes Bases. En un plazo no superior a los 40 días de recibido dicho Plan, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria de la aprobación u observaciones a dicho documento. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones al Plan de Operación de Tránsito, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 días, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas.
El Plan de Operación de Tránsito que permita la implementación de la nueva Operación de la Vía deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal, antes de su aplicación.
*El incumplimiento de cualquier obligación mencionada en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la **multa** indicada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases.”.*
- En lo referente a las mediciones vehiculares el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, luego de consignar la facultad otorgada a los licitantes de optar por postergar la construcción de las obras referidas al *túnel Montegordo*, impuso a la Sociedad Concesionaria las obligaciones de instalar mecanismos de medición de flujo vehicular adicionales a su medición continua a que se refiere el artículo 2.4.6.1 de las Bases de Licitación y de entregar informes mensuales sobre la materia.

Así, el aludido artículo señala que *“la Sociedad Concesionaria, deberá instalar “Instrumentos Contadores Continuos” en cada calzada en las cercanías del túnel Montegordo. Dichos instrumentos podrán contener espiras magnéticas o equivalentes, de forma tal que permitan registrar en forma continua y precisa, para cada calzada, la cantidad de vehículos, de ejes, longitud total del vehículo, distancia entre ejes, velocidad de cada vehículo el tiempo, medidas en hora, minuto y segundo.*

A objeto de medir los flujos en sentido poniente-oriente, el instrumento contador deberá localizarse entre los kilómetros 9,000 y 9,300 del Anteproyecto Referencial. Del mismo modo, para medir los flujos en sentido oriente-poniente, el instrumento deberá estar localizado entre los kilómetros 2,900 y 3,400, siendo finalmente el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, quien determine la ubicación exacta de los instrumentos, los que deberán estar instalados antes de la Puesta en Servicio Provisoria del Sector Oriente...

El MOP también podrá instalar equipos propios en los lugares que estime convenientes para efectuar éstas u otras mediciones.

*La Sociedad Concesionaria deberá demostrar, mediante mediciones manuales en terreno, que los instrumentos operan correctamente, siendo de su exclusiva responsabilidad la **mantención y la recolección de datos**. El Inspector Fiscal podrá requerir la revisión de los instrumentos dos veces por semestre, contado desde el semestre siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria del Sector Oriente, todo lo anterior, a pleno costo y cargo de la Sociedad Concesionaria.*

*La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un **informe mensual** que contenga los **perfiles de flujos de vehículos equivalentes por hora punta, como mínimo en bloques de media hora móvil desplazada cada 15 minutos, para todos los días de la semana en condiciones normales de operación**. Deberá graficarse por calzada la cantidad de vehículos equivalentes, de acuerdo a los valores de equivalencia indicados en el artículo 2.4.6.2 de las presentes Bases de Licitación, en el eje de las ordenadas y el tiempo acumulado en el eje de las abscisas, de forma tal que se pueda deducir claramente la cantidad de vehículos equivalentes y las horas punta.*

*En el evento que los **resultados de las mediciones de flujos de vehículos equivalentes** de cualquier calzada (ambas pistas), sea igual o superior a los **1.600 veq/calzada/hr** (veq: vehículos equivalentes) durante 10 días cualquiera en un plazo no superior a 2 meses seguidos, la Sociedad Concesionaria **podrá implementar el Plan de Operación de Tránsito** indicado en el artículo 1.13.10 de las presentes Bases. ”.*

- Que en la letra c) de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.11.1 sobre Tipos de Infracciones y Sanciones de las Bases de Licitación se establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se incumpla el plazo de entrega del Plan de Operación de Tránsito a que se refiere el artículo 1.13.10 de las Bases de Licitación así como las exigencias contenidas en el mismo.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que como se advierte de lo manifestado por oficios Ord. N° 000275 y 000294, ambos de 2015, con la información contenida en el informe de conteo mensual de flujo vehículos equivalentes del mes de **mayo de 2015** entregado por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal verificó que con fecha **06 de mayo de 2015** por primera vez se produjo una medición de flujos de vehículos equivalentes igual o superior a las 1.600 veq/calzada/hora en las cercanías del túnel Montegordo en condiciones normales de operación, dándose inicio al cómputo del plazo de 5 días fijado en el artículo 1.13.10 de las Bases de Licitación para presentar el Plan de Operación de Tránsito, el que entonces expiraba el 11 del mismo mes. Sin embargo, sólo el **01 de julio de 2015** la Sociedad Concesionaria remitió al Inspector Fiscal dicho plan según consta de la carta NORORIENTE-IF-EXP-15-0196, de esa data, lo que permite constatar el incumplimiento del plazo fijado de 5 días fijado para la entrega del Plan de Operación de Tránsito sector túnel Montegordo en el artículo 1.13.10 de las Bases de Licitación, sancionado con la multa descrita en la letra c) de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.11.1 de las mismas.

- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta NORORIENTE-IF-EXP-15-0223, de 2015, por cuanto tal como lo señala el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 000327, de 2015, la consideración de bloques horarios de una hora móvil, desplazados cada 15 minutos para determinar que se alcanzó un flujo vehicular superior a los 1.600 veq/calzada/hr en el sector *túnel Chamisero* se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, sin que ahora pueda atribuírsele el carácter de cambio de criterio a tal consideración, teniendo además presente que la inobservancia de dicho artículo fue representada el 2010 motivando que, desde esa data, los informes mensuales fuesen entregados considerando bloques de una hora, subdivididos en intervalos de 15 minutos, información cuyo desglose permitió al Inspector Fiscal verificar si en los hechos y de acuerdo al mecanismo contractual se alcanzó el umbral aludido.

En este sentido lo señalado por el Inspector Fiscal en su Ord. N° 000267, de 01 de julio de 2015, no constituye un cambio de criterio sino que busca que en los informes mensuales de conteo de flujo vehicular no sólo se incorpore información considerando bloques de una hora subdivididos en intervalos de 15 minutos como se venía haciendo desde el 2010, sino que se grafiquen además de los datos de flujo cada una hora, aquellos desplazados en 15 minutos.

- Que de acuerdo al artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación la forma correcta de medir el flujo de vehículos equivalentes para los efectos de determinar que se alcanzó una medición de flujo vehicular superior a los 1.600 veq/calzada/hr es mediante el uso de contadores continuos cuya ubicación exacta fue determinada por el Inspector Fiscal, de modo que no corresponde lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en relación a su contraste con otros mecanismos de conteo para impugnar la multa.
- Que considerando que para los efectos de la multa propuesta importa la primera medición de flujo vehicular superior a los 1.600 veq/calzada/hr, es irrelevante lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en cuanto cuestiona que, para verificar que se alcanzó el referido umbral se hayan considerado conjuntamente distintos bloques horarios cada día, incluyendo los con desplazamiento de 15 minutos.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11.1 Tabla N° 9 letra c), 1.8.11.2, 1.9.2.4.1, y 1.13.10, todos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 818 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento constatado en una ocasión del plazo fijado en el artículo 1.13.10 de las Bases de Licitación para la entrega del Plan de Operación de Tránsito sector túnel Montegordo, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato “Acceso Nor- Oriente a Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.”, el tipo y características de la infracción y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

R635401

[Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 ALVARO MENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

